

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 82/1991 de índice de este juzgado, ALEJANDRA POZOS MACEDO en calidad de única Heredera Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA LUCILA MACEDO GALINDO, promovió Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de FERNANDO POZOS OLIVARES, admitiéndose su solicitud el cinco de julio de dos mil veintidós, y toda vez que no ha sido posible la localización de este último se ordenó la publicación de presente:

**HECHOS.**

En fecha dos tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor Fernando Pozos Olivares, en Ixtapan del Oro, Estado de México, ante el oficial del registro civil de Municipio.

En mil novecientos ochenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, aun casada bajo el régimen de sociedad conyugal, compro un bien inmueble que sirvió de casa habitación para la de cujus y para la promovente.

En sentencia emitida por el Tribunal de Alzada de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno se declaró procedente la disolución del vínculo matrimonial.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno falleció María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo.

El veintisiete de julio de dos mil veintiuno la suscrita inicio el procedimiento sucesorio intestamentario ante notario Público a bienes de María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, a través de la Escritura Pública número ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, volumen: mil setecientos setenta y cinco de dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, pactada ante la Fe del Notario Público veintiocho del Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, reconocieron los derechos hereditarios como única y universal heredera.

Y toda vez que a la fecha se desconoce el paradero de FERNANDO POZOS OLIVARES, se ordena la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de circulación de esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; se fijará además en la puerta de este tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Reyes.-Rúbrica.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3656.- 6, 16 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAR: JOSÉ TISCAREÑO LOPEZ.

INMUEBLE UBICADO EN: LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que JOCELYN CONSUELO VELASCO INZUNZA promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ TISCAREÑO LÓPEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9409/2022, quien solicita en el ejercicio de juicio Ordinario Civil de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México El Inmueble Descrito En El Folio Real Electrónico Número 00280087, Inscrito Bajo La Partida 92, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, con una superficie de 314.37 m2 con medidas y colindancias AL NORTE en 17.53 metros, colinda con calle Acolman, AL SUR en 20.00 metros colinda con lote 13, AL ORIENTE en 13.63 metros colinda con lote 15, AL PONIENTE en 15.24 metros colinda con avenida Hidalgo, AL NOROESTE 3.73 metros colinda con calle Acolman y Avenida Hidalgo en Pancoué.

El día fecha 15 de enero 2006, celebros contrato privado de compra venta, con el señor JOSÉ RAYMUNDO VELASCO RODRÍGUEZ respecto del LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 314.37 m2 Y SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA Tesorería cuya clave catastral es 092012840100000.

Cabe hacer notar que el bien inmueble se identifica como el ubicado en LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. JOCELYN CONSUELO VELASCO INZUNZA del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de trece de octubre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiocho de noviembre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3659.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA  
GUSTAVO BENÍTEZ POPOCA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 233/2021, en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO, por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada GUSTAVO BENÍTEZ POPOCA a quien se le hace saber que ADRIANA POSADA CRUZ, demanda en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes hechos: 1) En la Cabecera Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el 18 de julio de 2007, ante el oficial 01 del Registro Civil, contrajo matrimonio civil con Gustavo Benítez Popoca, de dicha unión procrearon al menor que cuenta con la edad de trece años, durante su matrimonio no adquirieron bienes de ninguna especie, se ha roto los lazos matrimoniales, se ha dado una situación de verdadero abandono y se ha dejado de ministrar las ayudas y atenciones recíprocas, encontrándose separados desde el día 22 de febrero de 2012, de lo anterior y por existir voluntad de la mandante de no querer continuar con el matrimonio, solicita la disolución del vínculo matrimonial, agregando la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado," y otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cónyuge citado deberá presentarse a la primera audiencia de avenencia que se celebrará dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en el local del Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoya, Barrio la Parra, sin número, Sultepec, México.

Dado en Sultepec, México a veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3660.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXP. 3769/2021.

A: HOMERO ARAIZA COMPIAN.

PATRICIA ESPEJEL OLIVO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3769/2021, A LA VÍA ORDINARIA CIVIL, de HOMERO ARAIZA COMPIAN, la REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO VERBAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE REFIERE, PROMOVIDO POR PATRICIA ESPEJEL OLIVO, por auto dictado en fecha doce ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se determinó emplazar por medio de edictos al demandado HOMERO ARAIZA COMPIAN, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaratoria que emita su

Señoría en sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha revocado el contrato de comodato verbal que fue celebrado entre las partes, al haber sido notificada dicha revocación al demandado en términos de las diligencias de jurisdicción voluntaria que se exhiben anexas al presente escrito inicial en copias certificadas. b) Como consecuencia de la anterior prestación, la total desocupación y entrega que deberá de efectuar el demandado a favor de la suscrita y respecto del predio materia del presente juicio. c) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por el demandado al ocupar el predio de su propiedad sin mi consentimiento, desde la fecha en que le solicito la voluntaria desocupación y entrega del mismo. d) En caso de temeridad y mala fe del demandado, el pago de gastos y costas del juicio en todas y cada una de sus instancias. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: La que suscribe PATRICIA ESPEJEL OLIVO, en fecha once de octubre de dos mil siete celebré contrato de compraventa, respecto del predio ubicado en la calle Lic. Ignacio Pichardo Pagaza número treinta y siete (37), Manzana XXIII (veintitrés) Lote cuarenta y cuatro (44) casa cuatro (04) en la Colonia San Mateo Ixtacalco "la Guadalupeana Cuautitlán" en el Municipio de Cuautitlán México en el Estado de México, C. P. 54840; por medio del cual adquirí legalmente dicho inmueble. Documental pública que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán en el libro I sección primera bajo la partida número 2948 del volumen 687 con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, y con el carácter de única y legítima propietaria del bien inmueble descrito con anterioridad, en el año dos/mil dieciséis (2016) la suscrita y el señor Homero Araiza Compián celebramos de manera verbal contrato de comodato respecto del inmueble antes mencionado, con la finalidad de que dicho señor ocupara y disfrutara gratuitamente del citado inmueble en su totalidad dándole la posesión material del mismo a partir de ese momento, comodato que fue celebrado con una duración indeterminada acordando los celebrantes que una vez que la suscrita tuviera deseo de dar por terminado dicho acuerdo de voluntades, bastaría con que se lo notificara con treinta (30) días de anticipación por medio de aviso dado por autoridad judicial con notario público para que el comodatario desocupara el predio respectivo y entregara el mismo a la comodante. En el mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita tomó la determinación de recuperar la posesión del inmueble de mi propiedad, por lo cual, en fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, fue presentado un procedimiento judicial no contencioso con la finalidad de que le fuera hecho del conocimiento al ahora demandado reiterándole el plazo de treinta (30) días naturales para desocupar de manera total y voluntaria el bien inmueble de mi propiedad: radicado bajo el número 1223/2018, del Índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, es el caso que una vez que en el mes de marzo de dos mil veinte (2020), fue hecha la notificación del aviso de terminación de comodato, mediante la publicación de edictos, para la desocupación voluntaria del predio de mi propiedad, mismo que fenecido en exceso de los treinta días naturales que le fuera concedido al demandado para la desocupación y restitución del predio de mi propiedad de manera voluntaria y pacífica, sin que a la fecha haya desocupado: de lo que se colige que la ocupación del inmueble la detenta el demandado sin mi consentimiento y en ese mismo sentido de mala fe, ilegal e legítima, por lo cual la suscrita ha estado imposibilitada para poder rentar o bien enajenar el inmueble de mi propiedad, por lo que se reclama el pago de los daños y perjuicios ocasionados con tal conducta tomado por el enjuiciado.

Haciéndole saber al demandada HOMERO ARAIZA COMPIAN que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación de Edicto. Auto que lo ordena ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3668.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**NOTIFICACIÓN:** Se le hace saber que en el expediente número 1051/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GERMAN VÁZQUEZ SALAS de FLORIDALMA ALVARO ARCOS, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a FLORIDALMA ALVARO ARCOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos:

1.- En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez el solicitante y la C. FLORIDALMA ALVARO ARCOS contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Que durante su matrimonio no procrearon hijos. 3.- El domicilio conyugal en donde hicieron vida en común fue en Condominio León, manzana cuarenta y tres (43) lote dieciséis (16), casa 10 B, Colonia las Américas en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Y toda vez que no fue posible localizar a la señora FLORIDALMA ALVARO ARCOS se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3671.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en Cuautitlán, México, se hace saber A JAIME MAYANS que en expediente 1271/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL PILAR VIZUET SALGADO, DENUNCIADO POR ANA LAURA MAYANS VIZUET, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, ordenó manifestarle a través de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Debiéndose fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto TREINTA DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3683.-6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Beneficiaria Leticia Villagómez Sotomayor.

Que en los autos del expediente 184/2022, relativo a las Diligencias de Consignación, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ, Apoderado Legal de OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO S.A. DE C.V. a favor de LETICIA VILLAGÓMEZ SOTOMAYOR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 2.68, 2.69 y 2.71 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos respectivos para citar a la beneficiaria Leticia Villagómez Sotomayor, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, debidamente identificada a las once horas del diecinueve de enero de dos mil veintidós, a recibir o ver depositar las llaves del inmueble consignadas a su favor.

Fecha que se señala considerando el plazo en que se tiene que realizar la publicación de los edictos, a fin de dar tiempo para sean debidamente preparada.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

Se funda la presente en los siguientes HECHOS: 1.- Fue el caso que, en fecha primero de enero del año 2021 mi representada Operadora de Estacionamientos Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto del suscrito en su carácter de arrendataria y la C. Leticia Villagómez Sotomayor en su carácter de arrendador celebraron contrato de arrendamiento, respecto del Local Comercial, ubicado en: Circuito Escultores No. 135, local 7, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de cuenta predial 0980818009000000, en dos plantas, en los términos y bajo las condiciones que se hicieron constar en el contrato de arrendamiento que en copia certificada se acompaña al presente. 2.- El contrato motivo del presente se celebró por un año forzoso, entrando en vigor el día 1 de enero del año 2021, concluyendo para el día 31 de diciembre del año 2021, tal y como consta en el contrato de arrendamiento. 3.- Es el caso que, el inmueble materia del presente a la fecha se encuentra totalmente desocupado por no resultar del interés de mi representada continuar con el uso de este posterior a la fecha de vencimiento del citado contrato de arrendamiento, razón por: la cual, diversos representantes de la promovente han acudido desde hace más de tres meses al domicilio de la arrendadora a efecto de realizar la entrega recepción, de dicho inmueble, sin que dicha arrendadora los atiende o acuda al inmueble, arrendado para su entrega recepción. 4.- A efecto de hacer entrega del inmueble arrendado, y no continúen corriendo las rentas del inmueble en comento, es por lo que, en este acto y mediante el presente consigno las llaves del local mencionado con antelación, mismas que se acompañan al presente en sobre cerrado para que previa citación de la consignataria reciba o vea depositar el inmueble en cita en la fecha y hora que su señoría se sirva señalar.

Validación: catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1286-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 23214/2022.

JOSEFINA SEDANO SOTELO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 723/2018 AHORA: 23214/2022, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR POSESION, reclamando de SOCIEDAD COOPERATIVA MATHZI, S.C., DE R.L., las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de restitución del Predio ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior, por ser la suscrita la poseedora legítima del predio citado; B.- Se OBLIGUE A LA DEMANDADA GARANTIZAR LA ABSTENCIÓN DE REINCINDIR en su conducta ilícita, esto es, que no vuelva a despojarme sin justa causa del inmueble ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que por motivo del despojo y a la fecha se originan; y por auto del diez de octubre de dos mil dieciocho y toda vez que, la moral demandada, manifiesto que la actual propietaria es ANDREA MIREYA CABELLO CESAR, se ordeno llamada a Juicio, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos a dicha persona., haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en el Boletín Judicial, mismo que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por Lista y Boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1287-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ROBERTO CRUZ MONTALVO, promueve, en el expediente 1106/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ROBERTO CRUZ MONTALVO EN CONTRA DE ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, derivada al contrato privado de compraventa y cesión de derechos, celebrado entre el suscrito actor, señor ROBERTO CRUZ MONTALVO y la hoy demandada señora ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, en fecha 20 de enero del 2003, ante el Notario Público que el suscrito designe en su oportunidad procesal, y en su caso y ante la negativa de la hoy demandada, solicito que la firme su señoría, en rebeldía de la misma, para los efectos legales procedentes. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

**HECHOS:** 1. Con fecha 20 de enero del 2003, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa y cesión de derechos celebrado con la hoy demandada, por conducto de su apoderada legal señora SILVIA MONTOYA ARAUJO respecto del inmueble que se encuentra en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 301, DEL EDIFICIO "B" CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 41, FRACCIONAMIENTO PERTENECIENTE AL CONJUNTO SONORA, CONSTRUIDO EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA 9, CON DERECHO A USO DEL ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DEL ALBA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con el contrato de compraventa y cesión de derechos original.-----

2. El inmueble en cuestión actualmente cuenta con una superficie de 46.49 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL SUR 3.50 con vacío área común, 275 centímetros con acceso es área común, AL NORTE en 6.25 con vacío de área común, AL OESTE 8.30 con construcción del lote 19 de la misma manzana, AL ESTE 7 metros con el departamento 302 del mismo edificio y régimen, 1.30 con vestíbulo de acceso de área común, ARRIBA 46.49 con losa de azotea común, ABAJO 48.75 con losa entrapiso área común.-----

3. El inmueble me fue vendido por la cantidad de \$130.000.00 la cual a la fecha se encuentra totalmente pagado, tal como se acredita con el recibo de pago correspondiente.-----

4. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la ahora demandada bajo los datos de registro correspondiente: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 308, DEL VOLUMEN 204, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

5. El suscrito a la fecha tengo plena posesión y propiedad física material del inmueble, y he vendió pagando en concepto de propietario diversos impuestos federales y estatales, vengo a demandar a la ahora demandada las prestaciones que se mencionan, toda vez que dicha persona se niega tajantemente a comparecer ante Notario público, a otorgar a mi favor la escritura pública respectiva, relacionada y derivada del inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para ello, por eso acudo ante su señoría a efecto de que condene a dicha persona al otorgamiento y firma de la escritura, a mi favor, y en rebeldía de esta la firme su señoría en su nombre, para los efectos legales procedentes.-----

6. Hago aclaración que el inmueble a la firma del contrato privado de compraventa y cesión de derechos, se encontraba hipotecado y que el suscrito dentro del contrato se obligó específicamente en su cláusula cuarta a realizar el pago puntual de las mensualidades respectivas, lo cual hice de manera oportuna tal como se acredita con los doce recibos de pago del último año, tan es así que el 24 de julio del 2008 se hizo la cancelación de la referida hipoteca.-----

7. Es competente su señoría para conocer del juicio, ya el domicilio se situó dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aunado las partes se sometieron en el contrato materia de la Litis a la competencia de los Juzgados Competentes de este Distrito Judicial.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, ordeno emplazar a la demandada ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO. Por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1288-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRUZ LOPEZ ENRIQUE, en contra de MORENO VALENCIA SERGIO LUIS Y BECERRIL ARROYO BLANCA ESTELA expediente 1493/2012, El C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México dicto el siguiente auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a cinco de octubre del dos mil veintidós.

- - - A sus autos del escrito de ENRIQUE CRUZ LOPEZ parte actora en el presente juicio; vistas sus manifestaciones y tomando en consideración que a la fecha en autos no consta, que la parte demandada SERGIO LUIS MORENO VALENCIA Y BLANCA ESTELA BECERRIL ARROYO, hayan pagado a la parte actora ENRIQUE CRUZ LOPEZ, la cantidad de \$ la cantidad de \$1'088,486.67 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal condenada; la cantidad de \$107,875.70 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$9,070.71 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones de acuerdo a la cláusula 3 y 7 del contrato base de la acción generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$3,406.95 (TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día primero de enero del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$2,290.71 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por administración generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$1,346.38 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL). por concepto de comisión por cobertura generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$15,852.60 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$844,393.53 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día primero de agosto del año dos mil diecisiete, en cumplimiento al a lo ordenado en el Segundo punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la cual quedo firme en proveído de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; la suscrita juez ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en Lote número cuarenta y cuatro del Condominio Horizontal conocido comercialmente como "BALCONES DE SAN FELIPE", constituido en el Lote uno, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número Oficial ciento treinta y siete, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México; fijándose como precio el señalado por la Arquitecta Alma Orfelía Gutiérrez Martínez, perita valuadora autorizada por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad, tal como se desprende de la Lista oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que es la cantidad de \$1'597,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONADA NACIONAL), siendo postura legal para el remate, la equivalente a las dos terceras partes del mismo, y para tales efectos

se señalan las ..., para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; que deberán de publicarse en el tablero de avisos de este Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MEXICO; quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Deposito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del bien inmueble sujeto a remate; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado con plenitud de jurisdicción se sirva ordenar la publicación de Edictos en los sitios de costumbre de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones con plenitud de jurisdicción tendientes a la diligenciación del exhorto; quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Deposito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del inmueble sujeto a remate; en razón de lo anterior, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalad en proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma. LA LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES Juez Interina del Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa asistida por la Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ Secretaria de acuerdos "A" con quien actúa, autoriza, firma y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a nueve de noviembre del dos mil veintidós.

- - - A sus autos el escrito de ENRIQUE CRUZ LÓPEZ, parte actora en el presente juicio... y como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, ... **NOTIFIQUESE**. Lo proveyó y firma, LA LICENCIADA OLIMPIA GARCIA TORRES, Juez Interina del Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa asistida por la Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ Secretaria de Acuerdos "A" con quien actúa, autoriza, firma y da fe. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3724.- 8 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 952/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ISIDORO VERA SÁNCHEZ.

JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de ISIDORO VERA SÁNCHEZ, radicado bajo el número de expediente 952/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestaciones: El cumplimiento del mal llamado CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS celebrado el día (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce, por las partes del presente juicio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de (122.50 m2) ciento veintidós metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 17.50 m con lote 4. AL SURESTE: en 17.50 m con lote 2. AL NORESTE: en 7.00 m con lote 26. AL SUROESTE: en 7.00 m con Calle Mastuerzo en consecuencia de lo anterior, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, que emana del mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS base de la acción intentada, que a efecto de que el hoy demandado y el suscrito comparezcan ante Notario Público, para que otorgue la firma a favor del suscrito en debido y legal cumplimiento a la CLÁUSULA SEXTA, del citado acto Jurídico, toda vez que el suscrito a cubierto las cantidades, convenidas dentro del mismo instrumento legal y lo pactado en el mismo por concepto de pago del bien inmueble y para el caso de que demandad SE NEGARA A OTORGAR LA FIRMA RESPECTIVA, O DE NO SER LOCALIZADO, sea su Señoría quien firme la escritura correspondiente; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ e ISIDORO VERA SÁNCHEZ, firmaron un mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS, con el objeto de celebrar la COMPRA-VENTA del inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Que dentro de la cláusula SEGUNDA del mencionado instrumento jurídica se convino entre las partes un precio de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) por el mencionado inmueble: que aun cuando se solicitó en diversas y repetidas ocasiones a su antagonista acudir a dar debido cumplimiento en lo pactado dentro de la CLÁUSULA SEXTA y con ello entregar de manera jurídica el bien inmueble objeto de la contratación este en todo momento se negó dándole a la suscrita un sinfín de excusas para acudir a cumplir con su obligación; es por lo que acude a este Juzgado a demandar a la persona antes indicada; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado ISIDORO VERA SÁNCHEZ se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia el Obraje de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo

se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de noviembre de dos veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3734.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29156/2022.

EMPLAZAMIENTO POLIPANEL, S.A. DE C.V.

Del expediente 29156/2022, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR AMERICA RODRÍGUEZ CUELLAR en contra de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones** A.- Al pago de la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de daños físicos ocasionados en el inmueble de mi propiedad que señalo, y datos que preciso más adelante en sus términos, y costo estimado por el Arquitecto y D.R.O. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ para la reparación de los mismos, y daños generados por que al construirse inmediatamente una bodega en el inmueble propiedad de la demandada, parte de la estructura de la mencionada bodega se recargo al inmueble de mi propiedad causando los daños respectivos. B.- El pago de los daños y perjuicio que se me han generado, ante el incumplimiento y negativa por parte de la demandada para que se me repare el inmueble de mi propiedad, por los daños que generó la construcción-bodega al recargarse en el inmueble de mi propiedad que preciso, y en los términos que señalo más adelante. C.- El Pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de oposición infundada por parte de la demandada. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1.- La suscrita es propietaria del inmueble ubicado en la calle Valle de Duero número oficial 19, lote número veinticuatro 24, de la manzana veintiocho 28, super manzana seis VI, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Sección Norte también identificada como Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bien que adquirí con fecha dieciocho de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura de compraventa número seis mil novecientos sesenta y siete, tramitada ante el licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Notario Público número ciento sesenta y seis del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuestión que acredito con la copia certificada del primer testimonio que se anexa con el número uno al presente, y del que solicito su devolución por serme necesario, y previa copia certificada que obre en autos. 2.- El referido inmueble de mi propiedad, tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. AL NORTE con siete metros con calle Valle del Duero, AL SUR en siete metros con lote cinco. AL ORIENTE con Veinte metros con lote veinticinco. AL PONIENTE en veinte metros con lote veintitrés. Lo anterior, se acredita con el anexo uno que se acompaña referente a la escritura número seis mil novecientos sesenta y siete. 3.- El inmueble referido de mi propiedad, estaba construido cuando lo adquirí, y actualmente se encuentra igual, ya que cuenta con dos niveles planta baja y planta alta con azotea, distribuida de la siguiente manera: La planta baja tiene un garaje de vehículo, estancia sala, comedor, cocina, patio de servicio, jardín y área de escaleras, y puerta de entrada al inmueble; La planta alta cuenta con cuatro recámaras, terraza, baño y área de escaleras. La azotea tiene tinaco y dos domos de luz, uno en área de escalera. Construcción de concreto armado en cimentación, losas y trabes, así como muros de carga de tabicón con castillos y dalas. Y construcción que en su momento se realizó contando con todos y cada uno de los requisitos que marcaba la legislación correspondiente de esa época, como lo eran los permisos de construcción, planos arquitectónicos, número oficial, licencia y permiso de obra, etcétera, los cuales fueron otorgados y supervisados en los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1985, por las áreas y personal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quienes al concluirse la construcción del inmueble de referencia se les informo de la terminación de la misma, cumpliéndose por lo tanto con todos y cada uno de los requisitos tanto de inicio y como de su terminación de obra o construcción en comento, cuestiones que se acreditan con los documentos que se anexa con el número dos, consistentes en un juego de constancias que contiene las licencias y permisos municipales de construcción y manifestación de obra privada, y dos documentos más como constancias de número oficial y de alineamiento y uso del suelo. Así como se anexa con el número TRES un juego de 4 planos y croquis de las características de construcción del inmueble de mi propiedad citado. 4.- Es el caso, que de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral de Estado de México la persona moral hoy demandada POLIPANEL S.A. DE C.V, adquirí el inmueble contiguo al mío y que he señalado, ubicado e identificado. Con el número oficial 21, de la calle Valle de Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera sección Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) elaborándose para ello la Escritura pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), elaborándose para ello la Escritura Pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, tal y como consta en un FOLIO REAL DE DICHA PROPIEDAD, y que me fue expedido electrónicamente por la autoridad registral correspondiente, como lo acredito con la constancia que acompaño con el número CUATRO, no obstante, ya se solicitó de manera documental física a la autoridad el citado folio y en su momento se presentará para que conste en el expediente en que se actúa. 5.-También con fecha quince de noviembre de dos mil doce, a la demandada POLIPANEL S.A. DE C.V, le fue otorgado PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9960, VOLUMEN NUMERO 357 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 132 del Estado de México. Lic Jesús

Maldonado Camarena en la que consta la cancelación de garantías hipotecarias y convenios modificatorios que otorga: LA UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en favor de la empresa denominada POLIPANEL S.A. DE C.V.; y el SEÑOR JUAN ALFREDO GARRIDO MORENO, liberando el inmueble de los gravámenes que pesaban sobre el mueble aledaño citado, mediante el pago que ha hecho el deudor de las siguientes cantidades \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$420,403.60 (Cuatrocientos mil, cuatrocientos pesos 60/100 M.N.), que el acreedor declara haber recibido a su satisfacción dándose por pagado y cancelando las siguientes partidas: PARTIDAS 190-194 DEL VOLUMEN 834, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN UNO y PARTIDAS 63-67 VOLUMEN 862, LIBRO SEGUNDA SECCIÓN UNO, el inmueble de referencia queda libre de los dos gravámenes ya mencionados con recibo oficial: YUEL0226937392459262 \$1095.00 (Mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) CALIFICADOR: ANTONIO FUENTES ZARATE-ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA 2012068372, información que es de carácter público y que se encuentra contenido dentro del folio real de la propiedad electrónico que acompaño con el número CUATRO y que documentalente se exhibirá en el momento procesal oportuno como medio de prueba. 6.- Es de observarse en citado FOLIO REAL que se menciona en el APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, lo siguiente: DENOMINACION DEL INMUEBLE FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON USO DE SUELO. HABITACIONAL SÚPER MANZANA 6 manzana 28 LOTE 25, SUPERFICIE 140 METROS CUADRADOS. RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL PONIENTE 20.00 M CON LOTE 24.- AL NORTE 7.00 M CON CALLE DE VALLE DE DUERO AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26 AL SUR 7.00M CON LOTE 904. AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26.- AL SUR 7.00 M CON LOTE 904, Y en el documento antes referido, su señoría podrá darse cuenta que respecto al inmueble antes citado, se hace mención que el USO DE SUELO específico es HABITACIONAL, por lo que cualquier modificación al mismo se tendría que haber solicitado a través de la MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO que la ley contempla, por lo que suponiendo sin conceder que este existiera, solicito desde este momento se requiera a la parte contraria que exhiba cualquier modificación que tenga a efecto de verificar la autenticidad del mismo, ya que de no hacerlo de ese modo me dejaría en total estado de indefensión a la suscrita, ya que el uso de suelo permitido y autorizado por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos para esa zona, solo es de carácter habitacional y cualquier modificación al mismo se deberá contar con la debida autorización por escrito por parte de la Autoridad correspondiente, con todos y cada uno de los requisitos que marca el CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO. 7.- La persona moral hoy demandada, en el inmueble de su propiedad aledaño a mi inmueble, desde hace más de 10 años había construido una bodega donde guardaban diversos materiales de construcción, sin embargo en el mes de diciembre del año 2019, que percate que mi propiedad estaba sufriendo daños en diversas partes de la misma pues al revisar mi casa observé que la multicitada bodega SE ENCONTRABA RECARGADA EN MI CONSTRUCCION, LO CUAL LE ESTABA CAUSANDO DIVERSOS DAÑOS VISIBLES A SIMPLE VISTA Y ANTE ELLO ACUDI AL AREA DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, quién mando personal para una inspección en la que se determinó que si había daños en mi inmueble, daños que POSTERIORMENTE fueron corroborados por EL D.R.O. ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ y cuestiones que más adelante preciso, y reiterando que la parte demandada construyó esa bodega en un lote que era destinado exclusivamente para casa habitación, ya que EL USO DE SUELO autorizado a la zona de la COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, pero volviendo a suponer sin conceder, que la multicitada persona moral hubiera cambiado el USO DE SUELO PARA PODER CONSTRUIR LA BODEGA EN CITA, tendría que haberse sujetado a lo establecido por el TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE REFIEREN A LOS PERMISOS Y CONSTANCIAS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, y el artículo 18.2 fracción tercera del citado ordenamiento legal, mismo que establece: "Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por: III. Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición, " De lo anterior, se puede deducir que se entiende por construcción toda obra, o edificación o instalación de carácter privado, y en el caso que se está demandando, la PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN VALLE DEL DUERO 21, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, y que el propietario de la misma es la PERSONA MORAL POLIPANEL, S.A. DE C.V., la cual al realizar la obra en su terreno, debió contar con los permisos que alude el artículo 18.3 en sus primeras DIEZ fracciones y que a la letra establecen "Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente: I. A las disposiciones de este Libro, del Libro Quinto del Código y su Reglamento, a las Normas Técnicas y a las demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro; III. Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra; IV. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes; V. Contarán con los cajones de estacionamiento que establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, atendiendo lo que al respecto determine la normatividad aplicable; VI. Garantizarán su iluminación, ventilación y asoleamiento, la mitigación de efectos negativos que puedan causar a las construcciones vecinas; VII. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas, VIII, Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; IX, Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas; X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad; 8.- A raíz de la construcción de la bodega en cita en el predio propiedad de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de mi propiedad mencionado, y a partir del mes de diciembre del año 2019, empezó a tener afectaciones del lado ORIENTE, y atribuibles al contacto y al recargarse la citada construcción bodega construida en el inmueble contiguo identificado como el ubicado con el número oficial 21, de la calle Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de la demandada, y así los daños se fueron desarrollando sucesivamente en mi inmueble, y el inmueble de mi propiedad sufrió los siguientes daños a causa de la construcción aledaña y consecuentemente la responsabilidad civil respectiva: grietas visibles en la fachada del lado oriente de mi inmueble, que generó que a consecuencia de ello se desprendan algunos mosaicos, en el interior de mi bien también se desarrollaron grietas, así como en la parte de la azotea en el pretil aparecieron fisuras diagonales en el extremo posterior y horizontal a media altura al frente e inclinación al interior debido al empuje del techo de la bodega contigua, volviéndose peligroso el pretil de mi azotea, asimismo, fisura en el muro de la fachada principal con deformación de la techumbre de acrílico sobre el estacionamiento de mi propiedad ocasionado el mismo problema. Construcción de la parte contraria que presenta ya vicios de construcción que al recargarse a mi inmueble generaron los daños y perjuicios físicos en mi inmueble tiene mi inmueble, y por lo tanto, hay una responsabilidad civil a cargo de la contraria, teniendo que responder la parte demandada por los daños generados y a pagar los mismos. Como lo acredito con 6 fotografías que se acompañan al presente como anexos CATORCE A VEINTE y las diversas que se desprenden del dictamen de Protección Civil y Bomberos, del Municipio de Ecatepec, Estado de México y en dictamen que se acompaña ya citado; 9.- Es el caso, que ante tales daños acudí a las autoridades siguientes: Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, la Dirección de protección Civil del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y a las que dieron seguimiento al problema de los daños físicos a mi inmueble. Es una casa habitación que se encuentra en un predio de aproximadamente 120 m<sup>2</sup> construido en dos niveles, con

castillos, trabes y losas de concreto armado y muros de tabicón, aplanados con morteros de cemento y arena, presenta asentamiento diferencial muy pronunciado; 1. Como medida de seguridad se deberá mantener acordonada la zona dañada (barda y/o muro de colindancia que se encuentra en la azotea). 2. Que a la brevedad posible se lleve a cabo una revisión más exhaustiva por parte de un ingeniero civil, con licencia de perito emitida por la Secretaría de Obra Pública del Estado de México, para que dictamine la causa de los daños y determine los trabajos preventivos y correctivos a que haya lugar. 3. Colocar testigos de yeso en cada una de las grietas a efecto de monitorear la evolución de las patologías estructurales y en caso de que estos se fracturen antes de dos meses se haga una nueva revisión para que se evalúe la posibilidad de que se aplique alguna medida de seguridad en la que puede ser la desocupación del inmueble. 4. Para solventar la recomendación anterior es importante informar y concertar con el vecino de forma amistosa para llegar a un convenio y en caso de una negativa es conveniente acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a efecto de concertar una audiencia con las personas involucradas y por medio de un convenio por escrito se llegue a los acuerdos que más convengan a ambas partes. 5. En caso de que se hayan agotado todas las instancias de forma pacífica y no haber llegado a una solución justa es probable que sea necesario proceder por la vía civil...". Lo anterior, se acredita con las copias certificadas que se acompañan al presente como anexo CATORCE A VEINTE. 10.- Considerando el informe de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tuve la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto de nombre Francisco Javier Sánchez P., con cédula profesional número 1315870, quién con fecha 20 de octubre de 2020 elaboró un informe dictamen de daños ocasionados por la casa alledaña propiedad de la parte demandada, y el cual acompaño al presente del que se desprende los daños sufridos por el inmueble de mi propiedad, y daños físicos que tienen un costo de reparación de \$560,000 00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como el citado informe también señala que los daños los ha ocasionado la construcción de la bodega que construyó la parte demandada LA EMPRESA DENOMINADA POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de su propiedad. Se anexa informe dictamen como anexo VEINTIUNO. 11.- Con motivo de la visita de inspección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec Estado de México, así como del informe dictamen realizado por el D.R.O. Arquitecto Francisco Javier Sánchez, tuve la necesidad de DERRUMBAR O DEMOLER LA BARDAS DE LA AZOTEA, ASI COMO PONER UNA BARDAS PROVISIONAL, colindante con la barda de la demandada, ya que por el riesgo inminente que la misma presentaba, no quedó otra acción que DERRUMBAR LA BARDAS Y CONSTRUIR OTRA PROVISIONAL, lo que me ocasionó perjuicios económicos, dañando mi economía y la de mi familia, lo anterior lo acredito con los REGISTROS FOTOGRÁFICOS marcados con los números VEINTIDOS A TREINTA y demás documentos ya referidos. 12.- Es el caso, primeramente que al haber sido edificada una construcción bodega en el lote alledaño propiedad de la contraria que se recargó en mi inmueble generando los daños que refiero, así como considerando que la citada construcción alledaño no se realizó con las debidas licencias de construcción, es por lo que la demandada es totalmente responsable de los daños que el inmueble de mi propiedad ha sufrido y que refiero por las negligencias en la construcción antes referida, lo anterior, se corrobora con las siguientes tesis: Registro digital: 163836 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 1.40.C.284 C Tesis Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1233. SU Gaceta Materia(s): Civil Tipo: Aislada DANOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES LA INOBSERVANCIA DE SU NORMATIVIDAD RECTORA ACARREA RESPONSABILIDAD CIVIL La inobservancia a los reglamentos de construcción vigentes en el Distrito Federal genera la obligación de responder por los daños causados a los predios colindantes La responsabilidad civil es la obligación generada por. 13.- Es el caso, que con las conclusiones que tanto PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, así como del Responsable de Obra Arquitecto Francisco Javier Sánchez P. y por el riesgo que la construcción dañada tenía serios peligros para los que habitamos el inmueble de referencia, decidí demoler la barda perimetral, hecho que les constan a los señores de nombre Verónica Alicia Palomera Zepeda, Juan Manuel Zúñiga Ramírez, Adriana Hermila Pedraza Espiniza y, demás personas y vecinos, personas que me comprometo a presentar ante la presencia judicial el día y hora que su Señoría se sirva señalar, y debido a todo lo antes expuesto es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar a las aludidas codemandados al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones citadas en el proemio de la demanda.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3735.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO,  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.  
E D I C T O**

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el juicio de amparo directo 176/2022, promovido por RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, contra el acto que reclamo al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 176/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra fallo condenatorio emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 112/2015, instruida por los hechos delictivos robo gravado (de haberse cometido en interior de casa habitación con violencia) y robo agravado (de haberse cometido en interior de casa habitación), se dictó un acuerdo en el cual se ordeno emplazar al

tercero interesado Rodolfo Antonio Becerra Juárez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica González Escalona.-Rúbrica.

1338-A1.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIA LUISA CASTILLO AGUILAR, EXPEDIENTE NÚMERO 647/2014, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dicto el siguiente proveído que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a trece de agosto del año dos mil veintidós..." "...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA TIPO "B-1", CASA C-DOS, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE PROLONGACIÓN CIRCUITO LAS FUENTES SUR, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES", UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, DE LA COLONIA EJIDO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; siendo el precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRIGUEZ, la cantidad de \$417,636.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos..." al calce dos firmas electrónicas.- - -

Ciudad de México, a catorce de octubre del año dos mil veintidós..." "...Agréguese a los autos del expediente número 647/2014, el escrito de JUAN MANUEL VERGARA RAMIREZ, apoderado de la parte actora, Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan..." "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, la cual deberá de prepararse en los términos ordenados en proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno..." al calce firmas electrónicas.-

Ciudad de México, a ocho de noviembre del año dos mil veintidós..." "...se aclara el proveído de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós..." "...Debiendo decir "... DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS..." Aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, formando el presente proveído parte integral del auto que se aclara ... al calce firmas electrónicas.

Edicto para publicar por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 14 de noviembre del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3846.-14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PADILLA GUADALUPE, expediente 338/2020, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó tres autos de fechas diez de noviembre, veintiséis y doce ambos de septiembre todos del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice(n):

"... Respecto del bien inmueble Ubicado en LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO 9, DEPARTAMENTO "A", DE LAS CALLES DE ACUEDUCTO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA 39.

Siendo postura legal la cantidad de \$498,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue la cantidad de \$747,000.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, asimismo deberán fijarse los edictos en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados..."

"...toda vez que no compareció postor alguna a la audiencia de remate en primera almoneda nuevamente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES en la inteligencia de que al tratarse de la segunda almoneda se establece una rebaja del veinte por ciento de la tasación establecida en \$747,000.00 M.N. (setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) para quedar con dicha reducción en \$597,600.00 M.N. (quinientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para la segunda almoneda, siendo postura legal (las dos terceras partes la cantidad de \$398,400.00 M.N. (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha doce de septiembre del presente año..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PEREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3847.- 14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. RAFAEL UGARTE PACHECO Y C. ESTELA CRUZ DE UGARTE:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que el expediente 384/2022, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE REFUGIO VITE PALMA, en contra de RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ DE UGARTE; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL LOTE NUMERO BITAMILAR ONCE IZQUIERDO, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, DE LA CALLE PLAZA DEL ANGEL, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; EN 06 METROS, CON CALLE PLAZA DE ANGEL, AL SUR: EN SEIS METROS CON LOTE 18, AL ESTE: EN DIECISÉIS METROS, CON LOTE DOCE, AL OESTE: EN 16 METROS CON LADO DERECHO DEL MISMO LOTE **HECHOS:** 1.- EN FECHA 22 DE ABRIL DE 1995, CELEBRAN CONTRATO DE COMPRAVENTA LA ACTORA CON EL SEÑOR RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ UGARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LAS PRESTACIONES, 2.- EL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO ESTA INSCRITO EN FAVOR DE RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ DE UGARTE, 3.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NUMERO: 087 03 685 32 01 0001, 4.- EL PROMOVENTE HA PAGADO LOS IMPUESTOS QUE RESULTAN DEL INMUEBLE.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de DICIEMBRE de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS de NOVIEMBRE de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3873.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 697/2022 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERASTO DIEGO OLAYO en contra de EVELIA MARIA CALLES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que une a EVELIA MARIA CALLES, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a EVELIA MARIA CALLES: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Con fecha 16 del mes de junio del año 2000, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Municipio de Tejupilco, México, ante la fe del Oficial del Registro Civil 01; 2.- Durante la relación conyugal que sostuve con la señora EVELIA MARIA CALLES y el suscrito ERASTO DIEGO OLAYO, procreamos dos hijas de nombre ROSALVA Y MARIA de apellidos DIEGO MARIA quienes cuentan con 35 y 34 años de edad; 3.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que EVELIA MARIA CALLES, no se encuentra en estado de gravidez; 4.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conyugal que establecimos los divorciantes, se ubico en la comunidad del PLATANAL DE SAN LUCAS S/N LOCALIDAD EL PLATANAL DE SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN ESA COMUNIDAD; 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante el matrimonio trabaje para sostener el hogar, y que, durante el tiempo el corto tiempo de vida matrimonial, no se adquirieron bienes de fortuna, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita.

Publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3885.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

EMPLAZAR AL DEMANDADO: FERNANDO CALVA MARTÍNEZ.

Se le hace saber que en el expediente 673/2020, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por ADRIANA CASTILLO SÁNCHEZ, por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada G.C.C en contra de FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el cinco de noviembre del dos mil veinte, dicto un auto que admitió la demanda y por proveído del uno de diciembre del dos mil veintidós, ordenó notificar por medio de edictos a FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) La suscrita y el demandado, mantuvimos una relación de pareja aproximadamente un año y durante nuestra relación procreamos al menor GAEL CALVA CASTILLO..." 2). Al inicio la relación de pareja fue agradable ya que cuando nos enteramos que estaba embarazada nos fuimos a vivir juntos, ya que ambos trabajamos en la Ciudad de México, él dentro del ejército y yo como empleada doméstica, por mi embarazo deje de trabajar..." con el fin de llevar un mejor control de las citas médicas, decidimos regresar a la Concepción II El Oro, México, después de que nació mi hijo FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, estubo conmigo la cuarentena y regreso a trabajar a la Ciudad de México. 3). Después del nacimiento de nuestro hijo comenzamos a construir dos pequeños cuartos... 4). Cuando nuestro hijo cumplió cuatro años de edad FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, queriéndose superar comenzó a estudiar en el Centro de Materiales de Guerra..." 5). Al concluir sus estudios fue ascendiendo, actualmente se desempeña como Sargento 2/o de Materiales de Guerra (D-2068066) de la Secretaria de la Defensa Nacional, los primeros meses si me depositaba un porcentaje de sueldo a fin de cubrir los gastos alimenticios de mi hijo y míos, sin embargo desde el mes de marzo del presente año no ha vuelto a depositar, por lo cual me regrese al domicilio de mis progenitores quienes actualmente cubren los gastos de alimentos de nuestro mejor hijo..." Por lo cual solicito la guarda y custodia de mi menor hijo así como la pensión alimenticia a nuestro favor..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a seis de diciembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3886.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 9237/2022, antes 87/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CINTHYA HAYDEE AGUILAR GUTIERREZ en contra de CASAS PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado legal y de LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, se dictó auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós; en el que se ordeno notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente incidente de ejecución de sentencia, presentado en fecha seis de abril del año do mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha siete de abril del año en curso, previniéndosele para que la pare actora proporcionada domicilio para notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, desahogando la misma en fecha diecinueve de abril del año en curso, girándose exhorto a Atizapán de Zaragoza, en respuesta a dicho exhorto la notificadora del juzgado civil octavo de Atizapán de Zaragoza, manifiesta que al domicilio de LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, los vecinos refieren que lleva más de tres meses que ya no vive ahí. Por lo que se ordena que, dentro del plazo de treinta días LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento

legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ.

Se expide el presente a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta de noviembre de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1381-A1.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 693/2022 relativo al JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ISRAEL SALINAS QUINTANA, se dictó auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós; ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", mismos que se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos; haciendo saber PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE PIRAMIDE DEL TAJIN, MANZANA 8, LOTE 1, SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, presentado en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha veintisiete de octubre del año en curso, en el cual SE ADMITE para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO, donde el promovente solicita se le declare poseedor en el cual habita desde el diez enero del año 2010 de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que se ordena que dentro del plazo de treinta días manifieste (en) lo que a su derecho corresponda respecto del inmueble antes señalado por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para su diligencia.

Se expide el presente a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

4007.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - NAUM JOSUE GONZÁLEZ CRUZ, bajo el expediente número 1473/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS, PONIENTE NÚMERO 701, BARRIO ATOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con Avenida Felipe Sánchez Solís, AL SUR: en 20.00 metros con Arenas López Amelia, AL ORIENTE: 20.00 metros con Arenas López Amelia; AL PONIENTE: en 20.00 metros con Arenas López Amelia; con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1414-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO por su propio derecho, bajo el número de expediente 1673/2022 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION "INFORMACION DE DOMINIO" RESPECTO DEL INMUEBLE: DENOMINADO LA PRESA, UBICADO EN CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, NUMERO 19, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO

DE MEXICO, con una superficie de 3,662.98 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 46.84 METROS COLINDA CON JUAN REYES (ACTUALMENTE CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE); AL SUR.- en 51.00 METROS Y COLINDA CON RIO REGADOR; AL ORIENTE.- 120.20 METROS Y COLINDA CON ANTONIO ROSALES (ACTUALMENTE ISELA ESCOBAR MARTINEZ; AL PONIENTE.- EN 87.40 METROS Y COLINDA CON JOSE ROJAS (ACTUALMENTE HUMBERTO VASQUEZ ROJAS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena dos de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MI DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

1415-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JUAN PABLO MARTINEZ PAZ, CUTBERTO MARTINEZ PAZ y HUGO SANCHEZ MARTINEZ, promovió por su propio derecho, en los autos del expediente 1445/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS, conocida como AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

- AL NORESTE: EN 20.05 METROS COLINDANDO CON REMIGIO BELLO HERNADO;
- AL SURESTE: EN 24.44 METRSO COLINDANDO CON ROSA MARIA GARCIA MARTINEZ;
- AL SUROESTE: EN 16.41 METROS COLINDANDO CON CRECENCIO GARCIA NAVOR;
- AL NOROESTE: EN 25.06 METROS COLINDANDO CON AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Fecha del proveído que ordena a publicación del edicto: dos de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1435-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 925/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 925/2022, que se tramita en este juzgado, promueve FABIANA ALCANTARA CEVERIANA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje del Pueblo de San Pedro Abajo, Municipio de Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 53 metros y colinda con Alberto Alcántara;

AL SUR: 65 metros y colinda con Pedro Castaño, actualmente con desagüe de aguas pluviales y negras,

AL ORIENTE: 42.50 metros y colinda con Rufina Paula, actualmente camino público; y

AL PONIENTE: 37.50 metros y colinda con Camino Público, actualmente camino público.

Con una superficie de 2,360 metros cuadrados.

A partir de la fecha dos (02) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), FABIANA ALCANTARA CEVERIANA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

13.- 6 y 11 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1255/2022, ELEAZAR HERNÁNDEZ ARENAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA 10 DE MAYO, MANZANA SESENTA, LOTE CIENTO CINCUENTA Y CINCO, PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diez (10) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el señor PEDRO VELÁZQUEZ ESTEVEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 17.30 METROS, COLINDA CON OSCAR BARAJAS MORENO, AL SUR EN: 17.30 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA 10 DE MAYO. AL ORIENTE EN: 8.5 METROS, COLINDA CON MARIA MELCHOR DÍAZ, AL PONIENTE: 8.5 METROS Y COLINDA CON FRANCISCA SOLÍS CARREARA.

Teniendo una superficie total aproximada de 147.50 M2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento la ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

17.- 6 y 11 enero.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 253/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por J. TRINIDAD LOPEZ RENTERIA en contra de TERESITA ARELLANO SOSA y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A., el actor reclama las siguientes prestaciones: A) AD CAUSAM: Las prescripción adquisitiva o usucapion que ha de operar a mi favor y por ende he adquirido la propiedad ubicada en MANZANA XVI, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 12.06 METROS y colinda con CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC, AL SUR EN 12.06 METROS y colinda con ZONA FEDERAL, RIO CHIQUITO, AL ORIENTE 20.10 METROS y colinda con LOTE AREA DE DONACION y AL PONIENTE 20.14 METROS y colinda con LOTE DOS, cuenta con una superficie total de 242.65 METROS CUADRADOS, B) AD PROCESUM: de TERESITA ARELLANO SOSA en virtud de que como consta en el contrato de compraventa de fecha veintiocho de enero del dos mil, el suscrito compro el predio antes referido, C) DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A. en virtud de que aparece como titular registral del inmueble antes identificado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el suscrito ignoraba que esta fuera titular de un derecho inscrito por el IFREM, D) Una vez que acredite mi acción pido la declaración mediante sentencia definitiva que se dicte, que me he convertido de poseedor a propietario del inmueble multicitado, E) La cancelación o tildación parcial de la inscripción registral a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. con folio electrónico 00342672, F) Pido una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida se gire oficio al IFREM, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción antes referida y proceda hacerla a mi favor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles, Nicolás Romero, Estado de México, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZA POR EL LICENCIADO MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

86.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ.

En el expediente 549/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JULIO DE ALVA ARCHUNDIA en contra de ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ, respecto del Inmueble identificado como PRESIDENTES MUNICIPALES NUMERO 246, COLONIA MUNICIPAL, C.P. 52168, Municipio de Metepec, Estado de México, H E C H O S 1.- Con fecha 10 de abril del 2017, celebre con la hoy demandada ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en PRESIDENTES MUNICIPALES NUMERO 246, COLONIA MUNICIPAL, C.P. 52168 METEPEC, ESTADO DE MEXICO. 2) En la cláusula primera del contrato base de la acción. Se pacto como precio de la renta la cantidad de \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100) mensuales. 3) Así mismo en el multiplicado contrato se estipula en la cláusula tercera que el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por un año contado a partir del: 17 ABRIL 2017. 4) Así también en el contrato se estipulo en la cláusula quinta que el destino del inmueble del arrendamiento era para exclusivamente para uso de casa habitación. 5) Es el caso que el arrendatario ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento correspondientes a los meses de ENERO A DICIEMBRE DEL 2018, ENERO A DICIEMBRE DEL 2019, ENERO A DICIEMBRE DEL 2020 Y ENERO A AGOSTO DEL 2021, que importa la cantidad de \$ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más las rentas que se sigan venciendo hasta que se me haga la entrega del inmueble arrendado. 6) Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener el pago de las rentas adeudadas por el demandado, me veo en la necesidad de promover la presente demanda de desahucio, por auto del treinta de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JULIO DE ALVA ARCHUNDIA, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/3443 en contra de VILLA HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO Y JIMÉNEZ VELÁZQUEZ EMELIA, EXPEDIENTE 643/2016, EL C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ EL ACUERDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. A sus autos el escrito que presenta VIRIDIANA VARGAS ORTIZ, apoderado legal de la parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, respecto a imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente Litis, ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL

DENOMINADO REAL DE SAN FERNANDO DE LA AVENIDA TEYAHUALCO NUMERO 588 CALLE CIRCUITO SIQUEIROS PONIENTE NÚMERO OFICIAL 66 MANZANA VII LOTE ONCE VIVIENDA TRES, COLONIA REAL DE SAN FERNANDO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Por la cantidad de \$741,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, para tal efecto y ya que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, así mismo se hace del conocimiento de las partes que la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, a partir del VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS fue designada como Secretaria de Acuerdos "B" de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, quien actúa, autoriza. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

88.- 11 enero.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANIS RODRIGUEZ JESUS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo en pública subasta el inmueble identificado como CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, precisándose que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda que fue la cantidad de \$6'736,344.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

89.- 11 y 23 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1583/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FILOGONIA HERRERA CASARRUBIAS, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en Calle Prolongación Mariano Matamoros s/n, Colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 9.17 metros, colindando

con Refugio Álvarez Luisa, AL SUR: en 7.09 metros, colindando con Una Servidumbre de Paso, Luz Eléctrica, Drenaje y Agua Potable, la cual tiene 3 metros de ancho por 20 metros de largo, la cual empotra a la Calle Prolongación Mariano Matamoros, misma que colinda con Gonzalo Sedano Barranco, AL ORIENTE: en 12.96 metros, colindando con Gerardo Medina Gudiño y AL PONIENTE: en 12.52 metros, colindando con Elena Herrera Casarrubias; CON UNA SUPERFICIE DE 103.00 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-076-13-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CALUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

92.- 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A, se le hace saber a GABRIEL DOMÍNGUEZ BOBADILLA que en el expediente número 427/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en donde VICTOR MANUEL REYES ALZAGA, le demanda las prestaciones siguientes:

1.- La Desocupación del inmueble el ubicado en José María Arteaga 200 Altos Colonia Francisco Murguía Toluca, México, C.P. 50130, por la falta de pago de rentas.

2.- El pago de la cantidad de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve quinientos mil pesos 00/100 M.N.) Por concepto de rentas vencidas correspondientes de los meses 3 de junio del 2016 al 3 de mayo del 2017 por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) Del 3 junio del 2017 al 3 de mayo del 2018 por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) Dando la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) Del 3 de junio del 2018 al 3 de mayo del 2019 por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensual dando la cantidad de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) Del mes 3 de junio del 2019 al 3 de mayo del 2020 por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) Así como del 3 de junio del 2020 al 3 de octubre del 2020 por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$123,500.00 (ciento veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Dando un gran total de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Y lo que se vaya acumulando hasta su total liquidación.

3.- El pago de gastos y costas judiciales que conforme a derecho procede.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Que celebramos contrato de arrendamiento en fecha 3 de mayo del 2016 entre las partes como arrendador el señor Víctor Manuel Reyes Alzaga y como arrendatario Gabriel Domínguez Bobadilla sobre el bien inmueble ubicado en la calle de José María Arteaga 200 altos Colonia Francisco Murguía en Toluca, México. Obligándose A pagar el 3 de cada mes dicha renta inicialmente fue por la cantidad de \$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, así como del año 2017 se incremento la renta a \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensual, año 2018 se incremento a \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual, el año 2019 incremento a \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Mensual y en el año 2020 por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual. Mismas que hasta la fecha no me ha liquidado dando un total de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

2.- Toda vez que el demandado ha incurrido en la falta de pago de rentas mencionadas solicito el que desocupe dicho bien inmueble y entregue dicho local en arrendamiento.

3.- He tratado por diversas formas que dicho arrendatario me pague las rentas adeudadas y no cumplió por tal motivo me veo en la necesidad de demandarlo por esta vía de desahucio y se me entregue el bien inmueble en términos de ley y en este caso se le embargue bienes suficientes para garantizar las rentas vencidas fijando garantía suficiente para no ocasionar daños y perjuicios que pudieran resultar.

4.- Pague los gastos y costas que ha generado en el presente juicio.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de octubre del dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a GABRIEL DOMÍNGUEZ BOBADILLA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no

hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 18 de octubre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

93.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 2734/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por PABLO OMAR HERNANDEZ RAMÍREZ, en contra de GUILLERMO GAYOSO MIRANDA, por auto dictado en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada, ya antes citada, ordenándose publicar edictos con un extracto de la demanda en la que el actor reclama las siguientes prestaciones:

a) La formalización en Escritura Pública, del contrato privado de compraventa Ad-corpus, celebrado por el suscrito como parte compradora y el señor GUILLERMO GAYOSO MIRANDA como parte vendedora, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), respecto del inmueble identificado como la CASA número DOS del LOTE PRIVATIVO AP.TRES, resultante de la lotificación en condominio del predio denominado "Solar Ixtapacalco", calle Aldama esquina calle Puebla del Barrio de Ixtapacalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, identificada con clave catastral número 002 01 135 2003 0004 (cero, cero, dos, cero uno, ciento treinta y cinco, veinte cero tres, cero, cero, cero, cuatro), cuenta con una superficie total de construcción de 73.89 m2 (setenta y tres metros cuadrados ochenta y nueve centímetros cuadrados). b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa Ad-corpus a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que el demandado GUILLERMO GAYOSO MIRANDA junto con el suscrito comparezcamos ante el notario público para que otorgue y firme la Escritura a favor del suscrito actor de acuerdo con la cláusula sexta del contrato de referencia, puesto que el suscrito he hecho ya el pago total de dicha compraventa. c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación el presente juicio, hasta la total solución de este., Haciéndosele saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, en un periódico de circulación de esta localidad como pueden ser (OCHO COLUMNAS, NUEVO AMANECER O RAPSODA).

Se expide para su publicación a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

94.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Secretaria: "A".

Exp. No.: 191/2021.

En los autos del expediente 191/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JEANETTE DAMIÁN GALICIA; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe: -----  
"Ciudad de México a once de noviembre del año dos mil veintidós. -----  
Dada cuenta con los autos del expediente número 191/2021, ..(..) se precisa el auto del trece de octubre del año en curso, ..(..) debiendo ser lo correcto "sirve de base para el remate la cantidad de \$2'360,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)" ..(..) ... - NOTIFIQUESE."(..) ..-----  
"Ciudad de México a trece de octubre del año dos mil veintidós. -----

Agréguese a los autos del expediente número 191/2021, el escrito de la parte actora..(..). se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN NUMERO INTERIOR B MANZANA 47 LOTE 39 VIVIENDA B COLONIA LAS AMERICAS, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 M2 SETENTA Y DOS METROS, según certificado de libertad de gravámenes E IDENTIFICADO SEGÚN DOCUMENTO BASE DE LA ACCION COMO la VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA UNO DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, UBICADA EN LA AVENIDA CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO INSURGENTES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico LA JORNADA debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$2'360,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. ..(..) – NOTIFÍQUESE" ..(..). -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES".

95.- 11 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN.

En cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 28 veintiocho de julio del año 2020, EL JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 524/2020, PROMOVIDO POR ALAN ACEVEDO MIRANDA EN CONTRA DE SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, a quien se le demanda entre otras: P R E S T A C I O N E S: A).- EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD RESPECTO DE NUESTRO MENOR HIJO DE NOMBRE: DEREK GIL MONDRAGÓN, CUYOS APELLIDOS DEBERÁN SER DEREK ACEVEDO GIL. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO ALAN ACEVEDO MIRANDA, soy EL PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR DEREK GIL MONDRAGÓN ES, POR LO CUAL UNA VEZ HECHO EL RECONOCIMIENTO DE PARENTESCO, DEBERÁ SER MODIFICADA EL ACTA DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, EN EL ACTA NUMERO 8142 JUZGADO 26, DELEGACIÓN 09, DE FECHA DE REGISTRO 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDANDO ASENTADO COMO DEREK ACEVEDO GIL. C).- COMO CONSECUENCIA DE DICHO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, SE DECRETE QUE EL SUSCRITO LE PROPORCIONARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A MI MENOR HIJO DE NOMBRE DEREK GIL MONDRAGÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. D).- SE DECRETE EN FAVOR DE LA DEMANDADA LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR DEREK GIL MONDRAGÓN, EN FORMA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA. E).- ASIMISMO SE DECRETE UN RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS FAMILIAR ENTRE EL SUSCRITO Y MI MENOR HIJO DEREK GIL MONDRAGÓN. G).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO DESDE ESTE MOMENTO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación enuncio: H E C H O S: I.- Sin recordar la fecha exacta, pero fue en el mes de Junio del año dos mil once (2010), el suscrito ALAN ACEVEDO MIRANDA, inicie relación de NOVIAZGO con la C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN. II.- Del noviazgo antes mencionado y como toda pareja sentimental el suscrito y la ahora demandada éramos constantemente activos íntimamente, sin embargo en el mes de Noviembre del año 2011, terminamos con la relación por diversas diferencias que existieron entre nosotros. III.- En el mes de Junio del año 2012, el suscrito me entero por una tercera persona de nombre ALEJANDRO ROMERO que la ahora demanda contaba con ocho (08) meses de gestación, a lo cual el suscrito me pongo en contacto con la ahora demandada para preguntarle que si yo soy el Padre, a lo que refiere muy tajantemente que NO, por ende el suscrito le solicita tanto a ella como a sus señores padres que se realice una prueba de ADN, para con ello demostrar si efectivamente soy el padre biológico o no, a lo que inmediatamente se niegan rotundamente a la realización de dicha prueba. IV.- Después de tres (03) meses de constante insistencia por parte del suscrito para que se realizara la prueba de ADN, la C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, accede y en fecha 29 de Octubre del año 2012, acudimos a un laboratorio con razón social LABORATORIOS GENOMELAB S. DE R. L. DE C. V., en donde se nos tomaron muestras a los tres, en donde en fecha 06 de noviembre del año 2012 nos entregaron los resultados en donde la interpretación refiere lo siguiente: "El presunto padre, NO SE EXCLUYE de ser el padre biológico del menor, de acuerdo a la plena compatibilidad en los marcadores genéticos analizados. Por lo tanto, la relación padre-hijo es INCLUIDA." V.- Así las cosas y después de habernos realizado dicha prueba, le manifesté a la ahora demandada, que quería reconocer legalmente a mi menor hijo, a lo que me refirió que no, que jamás iba a dejar que reconociera a nuestro menor hijo y mucho menos que conviviera con él, a lo respondí que era un derecho tanto del suscrito como de mi menor hijo, ya que no lo podía privar de un Derecho Fundamental como lo es la familia. VI.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que desde esa fecha es decir a finales del año 2012, el suscrito perdió total comunicación con la demandada e incluso se cambió de domicilio. VII.- Asimismo le manifesté a su señoría que en fecha 06 de Enero del año 2018, el suscrito inicio dicho procedimiento ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca Estado de México, recayéndole el número de 166/2018 Y EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, LA NOTIFICADORA ADCRITA A ESE JUZGADO SE

PRESENTARA EN EL UBICADO EN CALLE HELIOTROPOS, NUMERO 32-A, COLONIA IZCALLI, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE EMPLAZAR A LA AHORA DEMANDADO EN DONDE NOS ATENDIÓ SU SEÑORA MADRE DE NOMBRE MARÍA ELENA MONDRAGÓN ARROYO QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR MNAREL64010209M800, REFIRIENDO QUE SI VIVE EN ESE DOMICILIO PERO QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA, DEJANDO CITATORIO PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASÍ LAS COSAS ACUDO NUEVAMENTE JUNTO CON LA NOTIFICADORA ADSCRITA A EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA POR LO QUE DE NUEVA CUENTA NOS ATIENDE SU SEÑORA MADRE Y NOS REFIERE QUE EN ESTOS MOMENTOS NO SE ENCUENTRA QUE SI LE ENTREGO EL CITATORIO PERO QUE NO LE FUE POSIBLE ESPERAR A LA CITA, SIN EMBARGO, REFIRIÓ QUE ELLA RECIBIERA LOS DOCUMENTOS QUE LE FUERAN A DEJAR Y QUE LA NOTIFICADORA SE CERCIORARA QUE FUERA EL DOMICILIO BUSCADO Y EN DONDE VIVE SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ATIENDE, POR LO QUE PROCEDE A REALIZAR LA DILIGENCIA Y POR SU CONDUCTO Y MEDIANTE INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, NOTIFICA Y EMPLAZA A SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, DEL JUICIO EN MENCIÓN y que en la actualidad se encuentra como concluido en razón que en la audiencia Inicial de fecha 8 de Junio del año 2018, específicamente en la fracción IV DE ADMISIÓN Y PREPARACIÓN DE PRUEBAS, EN SU APARATADO DE PERICIAL EN GENÉTICA, se me previno para que en el plazo de tres días proporcionara el nombre del perito y el cuestionarios correspondiente, con el apercibimiento de no hacerlo se declarara deserción de esa probanza, ya que dicha prueba es primordial en el Juicio de Reconocimiento de Paternidad y que el suscrito NO LA OFRECIERA EN TIEMPO Y FORMA DICHA PROBANZA Y POR ESA RAZÓN EL SUSCRITO PRETENDIÓ DESISTIRSE DE LA INSTANCIA DEL JUICIO ANTES MENCIONADO, TAL Y COMO SE ACREDITA EN LAS FOJA 155 Y 156 DEL JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 166/2018 Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBEN.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

96.- 11, 20 y 31 enero.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

HUMBERTO GALEANA GARCIA promueve por su propio derecho, en el expediente 1524/2022 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR HUMBERTO GALEANA GARCIA CON RELACION AL INMUEBLE ENCINO, NUMERO 15, COLONIA SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, CODIGO POSTAL 54430 EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de la suscrito, la prescripción adquisitiva respecto el bien inmueble que se encuentra ubicado en calle ENCINO, NUMERO15, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACAN, CÓDIGO POSTAL 54430 EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: 1. NORTE: 53.00 M COLINDA CON JAVIER ROSAS GABRIEL Y ADRIAN MENDEZ OLMOS, 24.90 M CON JAVIER ROSAS GABRIEL, 28.10 M CON ADRIAN MENDEZ OLMOS, 2. SUR: 58.00 M COLINDA CON Ma. ELENA FLORES GARCIA, 3. ORIENTE: 16.00 M COLINDA CON CAMINO PUBLICO "ENCINO", 4. PONIENTE: 15.00 M COLINDA CON LUIS BARRERA MERCADO. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE 859.70 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS). B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, de dicho bien inmueble a favor de la suscrito. Fundándome para, ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el trece de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho 08 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

97.- 11, 20 y 31 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1608/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; TERESA SOFÍA ZARIÑANA RIVERA, a través de su apoderado legal SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA, promueve en la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINO, respecto del

terreno urbano, ubicado en la Avenida Juárez número 10, Barrio San Sebastián, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En 42.25 metros con PABLO ÁNGEL RUBIO GUADARRAMA y 31.89 metros con ARMANDO RUBIO GUADARRAMA, AL SUR: 74.09 metros con GODOLEVA MILLÁN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: En 16.46 metros con herederos del señor José Román Osorio y AL PONIENTE: 23.08 metros con CALLE BENITO JUÁREZ; el cual cuenta con una superficie total de 1,450.63 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha 9 de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos nueve de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

98.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 102/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MIGUEL ANGEL MENDEZ CASTAÑEDA Y MARIA EUGENIA VEGA RIVERA, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, visto lo solicitado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,. Notifíquese. Lo proveyó y firma la Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra ELVIRA CARVAJAL RUANO, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LILIA AGUILAR RAMÍREZ, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

...audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate el valor del avalúo con la rebaja el veinte por ciento, esto es por la cantidad de \$546,400.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.). C. JUEZ ACUERDA: Como se solicita, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, ubicado en: MANZANA CINCO, LOTE SEIS, CALLE CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, NÚMERO EXTERIOR S/N, NÚMERO INTERIOR 6C, CONJUNTO HACIENDA SAN JUAN, UBICADO EN CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyos datos relativos a medidas y colindancias obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que deberán de publicarse, POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$546,400.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, toda vez, que al precio de avalúo que ha servido como base a la PRIMERA ALMONEDA se le ha reducido el veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que regula el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, firmando los que en ella intervinieron, en unión de C. JUEZA VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ELVIRA CARVAJAL RUANO, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL, quien se encuentra asistido de la Licenciada Lilia Aguilar Ramírez, quien funge como la Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LILIA AGUILAR RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

99.- 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 946/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ESPINOZA, en términos del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en cerrada de Colon Número 109 en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 8.10 metros y colinda con Cerrada de Colon; AL SUR: 8.10 metros y colinda con propiedad de Sergio Espinosa Lazcano; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Benito Espinosa Sedano actualmente Aurora García García; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con Ramos Espinosa Rosales; con una superficie total aproximada de 145.80 metros cuadrados. En fecha diez de enero del dos mil doce, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Ramos Espinosa Rosales, del inmueble que se encuentra localizado en cerrada de Colon Número 109 en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

100.- 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 985/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho ESTEBAN ESQUIVEL AGALLO, en términos del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble calle prolongación Francisco I. Madero, sin número, (sin frente a la vía pública) Localidad de Santa Cruz Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 10.54 mts. y colinda con Marcelino García Moreno; AL SUR; 10.54 mts. y colinda con Juan Carlos Huerta Gacía; AL PONIENTE: 10.00 mts. y colinda con María del Carmen García Moreno; AL ORIENTE: 10.00 mts. y colinda con Carmen Zarco Huerta, hoy Esteban Esquivel Galle. En fecha tres de enero del dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa, me fue transmitida la posesión y propiedad de un terreno, por la C. María del Carmen García Moreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

102.- 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FLORES CERDAN BLANCA PATRICIA EN CONTRA DE MARIBELLE HOFFMAN CASTILLO y MIGUEL ANGEL ROGEL VELAZQUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1073/2019, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA UNO (ROMANO) DE LA CALLE PARIS

NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA BELLA" TAMBIEN CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE BELLAVISTA" DE LA SUBDIVISION VISTA BELLA, SECCION "A", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, sirviendo como base para la almoneda y aplicando la rebaja del 20% siendo la cantidad de la cantidad de \$7'360,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 13 de DICIEMBRE del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO EL "SOL DE MEXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

29-A1.- 11 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 1152/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por PAULINO REYES RIVERA, sobre el inmueble ubicado en CALLE PRIVADA TIRSO REYES, SIN NÚMERO COLONIA DEL PUEBLO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 18.56 METROS CON PEDRO REYES RIVERA; AL SURESTE: EN 18.37 METROS CON JUANA REYES RIVERA; AL NORESTE: EN 42.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL SUROESTE: EN 42.50 METROS CON PRIVADA TIRSO REYES; con una superficie total de 784.76 metros cuadrados. Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de ocho y doce de diciembre del año dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito en términos de Ley. Se expiden el día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

30-A1.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: NELLY PAOLA HERNANDEZ, JUAN SOLANO GALINDO, RAMON CORTES CABRERA, MOISES GARCIA MORALES, JESUS RAMIREZ CANO, LAZARO FRANCO BRIGIDA, JORGE GARFIAS LOPEZ Y MARLON RODRIGUEZ AVILA.

Que en los autos del expediente número 689/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL ACCION DE NULIDAD PROMOVIDO POR CRESCENCIO MURILLO NEGRETE EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados NELLY PAOLA HERNANDEZ, JUAN SOLANO GALINDO, RAMON CORTES CABRERA, MOISES GARCIA MORALES, JESUS RAMIREZ CANO, LAZARO FRANCO BRIGIDA, JORGE GARFIAS LOPEZ Y MARLON RODRIGUEZ AVILA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad del acto consistente en la reunión de los demandados que consideran una Asamblea General Ordinaria de la persona jurídica colectiva denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, por su simulación e inexistencia, en virtud de que la mencionada asamblea jamás se verificó, por no existir convocatoria a los accionistas de manera previa, en términos de la cláusula cuadragésima de los estatutos colectivos de la sociedad y artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, B).- La declaración de nulidad de la acta de Asamblea General Ordinaria de la empresa AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, a partir del desarrollo del orden del día y actos subsecuentes, ya que no fue legalmente constituida, por no haber cumplido con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad y por lo dispuesto por en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles puesto que aunado al hecho de que no existió publicación de convocatoria, no se encontraba representado el cien por ciento de las acciones, asimismo por haber simulado un acto jurídico que no aconteció, falsificando varias de las firmas de los socios para darlos por presentes, C).- La declaración de nulidad del Instrumento Notarial número 24,971 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha veinte de enero el año dos mil nueve en el que consta la protocolización de la apócrifa acta de asamblea de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, D).- La declaración de nulidad de todos

y cada uno de los actos que se hayan efectuado por los demandados al amparo de la acta de asamblea de mérito, E).- La nulidad de todas y cada una de las actas de asamblea subsecuentes y que tengan como origen el acta de Asamblea impugnada y supuestamente celebrada por los accionistas de la persona moral denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, F).- La obligación de abstenerse de hacer uso de la acta de asamblea e Instrumentos Públicos que se derivan de ella, G).- La condena a los demandados, por sentencia, en particular a las personas que han fungido como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Persona moral AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable para que rindan cuentas del manejo del patrimonio de la persona jurídica colectiva de mérito, H).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres se constituyó la Sociedad Mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 2,704 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO) de fecha doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, pasado ante la fe del entonces Notario Público por receptoría en funciones, Licenciado FRANCISCO JAVIER OLVERA SEDANO, documento que se acompaña al presente escrito. En dicha acta constitutiva en sus estatutos se estableció de manera precisa lo siguiente: Cláusula Vigésima.- Que la sociedad será dirigida y representada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro personas que serán: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, Cláusula Trigésima Octava.- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año durante los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día de aquellos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos del 50% del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos. Cláusula Cuadragésima.- Para unas y otras de las asambleas se citará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Domicilio de la Sociedad o en el Periódico de mayor circulación del mismo domicilio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea conteniendo el orden del día, pero dicha convocatoria no será necesaria cuando en la asamblea, estén representadas la totalidad de las acciones, por lo mismo los accionistas desde ahora se obligan a no intentar la acción de la nulidad de dichas asambleas y a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Cláusula Cuadragésima Primera.- Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, Cláusula Cuadragésima Segunda.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social, 2.- En fecha ocho de julio del año mil novecientos ochenta y siete, los accionistas de sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable celebraron Asamblea General Extraordinaria, en la que se acordó modificar el acta constitutiva, cambiando, entre otras cosas, el domicilio social a la población de Teoloyucan, México y prorrogar la duración de la sociedad durante noventa y nueve años más, como se acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 1,759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) de fecha veinticinco de julio del año mil novecientos ochenta y siete, pasado ante la fe del Licenciado PABLO MARTINEZ ROMERO, Notario Público número 2 del Estado de México, en Zumpango, México. Consecuentemente, al prorrogarse la duración de la sociedad, los títulos de acción expedidos a los accionistas, también su vigencia se prorroga, prueba de ello es el hecho de que mi mandante se encuentra reconocido como socio en la relación de accionistas del acta de asamblea en mención, al señalar "CRESCENCIO MURILLO NEGRETE CON TREINTA ACCIONES", 3.- Mi mandante, CRESCENCIO MURILLO NEGRETE, tiene la calidad de socios accionistas de la sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la copia certificada del título de acción que se acompañan al presente escrito, mismo que en el que se omite el apellido materno de mi representado, motivo por el cual se exhibe el Instrumento Notarial número 16,648 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Licenciado JAVIER BUTRON OLGUIN, Notario Público número 6 de Tula de Allende, Hidalgo, en el que consta el acta de identidad, misma en la que se hace constar que CRESCENCIO MURILLO NEGRETE Y CRESCENCIO MURILLO son una y la misma persona, documento que se acompaña al presente escrito, 4.- En fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y siete, los socios accionistas de AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable celebramos Asamblea General Ordinaria, asamblea en la que se realizó cambio del Consejo de Administración y se admitieron nuevos socios, acta que se protocolizó mediante el Instrumento Notarial, número 24,093 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES) de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, pasada ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, Notario Público número 36 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña al presente escrito, 5.- Supuestamente los accionistas de la sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha siete de diciembre del año dos mil siete celebraron Asamblea General Ordinaria, asamblea que consta en el Instrumento Notarial número 24,971 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, pasada ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, Notario Público número 36 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña al presente escrito, Asamblea a la que, no obstante de que mi mandante es accionista, nunca fue convocado directamente o mediante la publicación previa de una convocatoria, por tal motivo mi mandante no asistió a la supuesta asamblea, además de la nula asamblea se derivan nuevas actas de asamblea que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México de Cuautitlán, bajo el folio mercantil electrónico número 1886\*10, actas de asamblea que igualmente resultan nulas debido a que se derivan de un acto nulo. Hecho que resultan totalmente ilegal por violar los estatutos de la sociedad ya que a pesar de que mi mandante es accionario de la mencionada persona moral, nunca fue convocado, conforme a lo establecido por los estatutos de la empresa y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, observándose que en la asamblea que se tilda de nula se tiene por presente a mi representado. Asamblea y acta que resulta totalmente nula ya que del contenido del acta de asamblea se aprecia que se pretenden hacer constar actos que nunca existieron, toda vez que nunca se verificó dicha asamblea conforme a lo establecido en los estatutos del contrato social. En este sentido, del acta de asamblea de fecha siete de diciembre del año dos mil siete se desprenden las siguientes irregularidades: a).- La falsedad por parte del fedatario público al hacer constar: Previa convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo de Administración señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRIJALVA, para celebrar asamblea General Ordinaria de accionistas, sin embargo en los anexos no aparece ninguna convocatoria ni constancia de la misma y en cambio, contradiciendo lo afirmado por el fedatario público, en el acta de asamblea se establece que no media convocatoria previa debido a que se encuentra presente el cien por ciento del Capital Social, hecho que también es falso, b).- En la simulada acta de asamblea no se consigna la hora de inicio y clausura de la asamblea, no se

agrega lista de asistencia y las firmas que aparecen estampadas no se pueden atribuir a ninguna persona en particular, aunado al hecho de que dichas firmas son menores en número total de los socios accionistas, bajo el argumento de que no firmaron por que ya estaban cansados, es decir, no se puede acreditar en forma fehaciente la asistencia del cien por ciento del Capital Social, c).- En la simulada acta de asamblea se consigna la asistencia de los señores JOSE FELIX QUINTANA ROJAS Y RAFAEL ISLAS MENDOZA, personas que, como se ha indicado, fallecieron en fecha anterior a la celebración de la supuesta asamblea, como se acredita con las copias certificadas de las respectivas actas de defunción que se acompañan al presente escrito, d).- En la fraudulenta acta de asamblea se consigna la asistencia del suscrito, sin embargo nunca asistí a la referida asamblea ya que nunca existió la publicación de Convocatoria. Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de noviembre del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

31-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: JOF/1456/2022.

OFICIO NÚMERO: 7060/2022.

ASUNTO: SOLICITA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Tecámac, Estado de México a 20 diciembre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado en el AUTO de fecha SIETE DE DICIEMBRE del año dos mil VEINTIDÓS, emitido en el expediente al rubro citado, relativo a la VÍA DE JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR CENORINA CRUZ GÓMEZ (EN SU CALIDAD DE CONCUBINA DEL PRESUNTO AUSENTE) de nombre EMILIO ESCAMILLA PLATA; por este conducto, me dirijo a usted de la manera más atenta, a efecto de solicitarle su colaboración para la publicación de edictos para llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ÁNGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

32-A1.- 11, 17 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JOSE CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Se hace saber que ante este, bajo el número de expediente 9565/2022, GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ; a quienes les reclama la usucapión o prescripción adquisitiva por posesión de mala fe, respecto del inmueble ubicado en el lote 18, zona 18, manzana 38 C, de la Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de doscientos treinta y ocho metros cuadrados (238 m<sup>2</sup>) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: nueve punto ochenta metros (9.80 m) y linda con Lote 11; AL SURESTE: siete punto treinta metros (7.30 m) y linda con Lote 14 y trece punto veinte metros (13.20 m) y cinco metros (5.00 m) con lote 17; AL SUROESTE: nueve punto cincuenta (9.50 m) y linda con Camino Real, y AL NOROESTE: veintitrés punto veinte metros (23.20 m) y linda con Lote 19; en consecuencia de ello, la cancelación del asiento registral que obra a nombre de JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, bajo el folio real electrónico 00259322. Lo anterior, basándose en los siguientes **Hechos**: La actora, ha poseído el inmueble reclamado

desde el veinte de julio de dos mil siete, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica y continua e ininterrumpida; el inmueble reclamado se deriva primeramente de la transmisión realizada entre JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ a CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro, a través de un contrato de donación. Posteriormente, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho falleció el señor CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; ante ello, fue denunciada la sucesión respectiva, tramitándose dicho juicio ante el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente 526/2020, nombrándose como albacea de dicha sucesión intestamentaria a ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ, persona quien celebró contrato de compraventa con la hoy actora el veinte de julio de dos mil siete, transfiriéndome con ello la propiedad y posesión de dicho inmueble; razón por la cual es procedente que mediante sentencia definitiva, se pronuncie que ha operado a favor de la accionante la usucapión, declarándose como propietaria del inmueble materia de la Litis.

Por auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la codemandada, que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

33-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ELIAS GÓMEZ ALATORRE:

Se le hace saber que en el expediente 30628/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALFREDO GÓMEZ GARCIA en contra de ELIAS GÓMEZ ALATORRE, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELIAS GOMEZ ALATORRE, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- La declaración por sentencia definitiva que haga en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión el solo transcurso del tiempo y que me he convertido en propietario del predio denominado TEXALPA ubicado en Calle Luis Moya número 16, del Poblado de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec, con la superficie y medidas siguientes AL NORTE en medida de 10.00 metros y linda con Ema Santander; AL SUR, en medida de 10.00 metros y linda con Calle Luis Moya; AL ORIENTE, en medida de 25.00 metros y linda con Aurelio Ramos; AL PONIENTE en medida de 25.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Munguía; con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros; b). La cancelación del asiento registral que aparece inscrito a favor de ELIAS GÓMEZ ALA TORRE; e) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; d). El pago de gastos y costas. Hechos: 1. Con fecha 20 (VEINTE) DE OCTUBRE DEL AÑO 1971 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, mediante contrato privado de compra venta adquirí del C. ELIAS GOMEZ ALA TORRE el inmueble denominado TEXALPA ubicado en Calle Luis Moya, número 16, del Poblado de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con la superficie y medidas siguientes AL NORTE en medida de 10.00 metros y linda con Ema Santander; AL SUR, en medida de 10.00 metros y linda con Calle Luis Moya; AL ORIENTE, en medida de 25.00 metros y linda con Aurelio Ramos; AL PONIENTE en medida de 25.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Munguía; con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros; 2.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio hecha a mi favor por el C. ELIAS GOMEZ ALATORRE mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- Asimismo hago de su conocimiento de su Señoría que desde el día veinte del mes de octubre del año de 1971 (mil novecientos setenta y uno fecha en que se celebró el contrato privado de compra venta a que hago referencia con anterioridad el C. ELIAS GOMEZ ALATORRE en ese mismo acto me hizo entrega material del inmueble motivo de este Juicio; 4.- Que tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00381313; 5.- En virtud de lo anterior manifiesto que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto jurídico que celebre, considerando m justo título por haber transcurrido con exceso el tiempo en las condiciones señaladas con antelación.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

34-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ. Se hace de su conocimiento que GENARO GIL CORIA demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 28867/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) respecto del inmueble denominado calle Gobernador Carlos Hank González, manzana cuarenta y cuatro (44), lote treinta y cuatro (34), Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 520.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CONLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE DOS DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 32.00 METROS COLINDA CON LOTE UNO DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: 32.00 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO DE LA MISMA MANZANA; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha seis de marzo de dos mil once, CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ, en su carácter de vendedor celebró contrato de compraventa con GENARO GIL CORIA, respecto del bien inmueble de la presente litis; que CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES le entregó la posesión material, física y jurídica a GENARO GIL CORIA del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ, por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURA LA NOTIFICACION.

Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del dos y doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

35-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FORTINO ESTRADA LOPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 27863/2022 promovido por GONZALO QUINTERO MARTINEZ en contra de GENARO GIL CORIA Y FORTINO ESTRADA LOPEZ por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE GONZALO QUINTERO MARTINEZ LA USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAFAEL ZEPEDA, MANZANA 65, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE A NOMBRE DEL DEMANDADO, LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha seis de marzo del dos mil quince, el actor y GENARO GIL CORIA celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble referido por la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos, mismo que tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 23, manifestando a su vez que dicho codemandado adquirió el inmueble de DANIEL CHABOYA HERNANDEZ, quien a su vez lo adquirió de GUADALUPE LUNA PÉREZ, dicho bien se encuentra registrado a favor de FORTINO ESTRADA LOPEZ bajo el folio real electrónico 00336419 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, poseyendo el actor el inmueble desde el momento de la compraventa antes mencionada en concepto de propietario, realizando a su vez una construcción y dándole mantenimiento al mismo, ejecutándose actos de dominio, de buena fe, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.**

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- Dando en Ecatepec de Morelos, México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS Y DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

36-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 27647/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MENDOZA HUERTA MARIA.

GONZALEZ LOPEZ EULALIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 27647/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA MENDOZA HUERTA MARIA.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

**PRESTACIONES**

a).- La Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, LA USUCAPION del Lote de Terreno ubicado en LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 130, CALLE SIETE, DE LA COLONIA "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y el cual describiré más adelante, por haberlo poseído por más de DIEZ años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

b).- Como consecuencia de lo anterior se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA correspondiente, por lo tanto, la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su Señoría me sirva de Título de Propiedad.

c).- La declaración que haga su Señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad de la demandada al ciudadano Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la inscripción de la propiedad que se demanda en este juicio, a favor de la suscrita.

d).- Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

**HECHOS:**

1.- En fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, la suscrita EULALIA GONZALEZ LOPEZ, celebro contrato privado de Compraventa con la señora MARIA MENDOZA HUERTA, y el cual se acompaña a la presente como ANEXO 1, respecto del inmueble ubicado en LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 130, CALLE SIETE, DE LA COLONIA "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1;  
AL NORESTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 19;  
AL SURESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE 7;  
AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE 8.

2.- Me manifestó el vendedor MARIA MENDOZA HUERTA, que el inmueble materia de esta operación, lo adquirió mediante Escritura Pública número Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Veintiocho, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, Licenciado Rafael del Paso Reinert, de fecha 19 de junio de 1974, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 127, volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1974.

En consecuencia emplácese a MENDOZA HUERTA MARIA, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al del la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

37-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; 1.- Ad Causam: DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado el Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México Con Residencia en Cuautitlán México. Del lote de terreno número 1 (uno): bajo la partida número 1, 142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., del lote de terreno número 2 (dos): bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., del lote de terreno número 3 (tres): bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote de terreno número 4 (cuatro): bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., del lote de terreno número 16 (dieciséis): bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. Lote de terreno número 1 (uno) con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 2 (dos) con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NOROESTE 25.00 MTS CON CALLE. AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE. AL NORESTE 33.00 MTS CON LOTE 3 Y 16. AL SUROESTE 38.80 MTS. CON CALLE. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 3 (TRES) con superficie de 825.0 M2 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO) con superficie de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS) con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias. AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE. AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); 2.- Ad Procesum: Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva. Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 2: bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de

INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; 3.- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; 4.- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; HECHOS.- En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente curso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que: QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 1 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalneptla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 2: bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; 2.- En dicho contrato se fija en su cláusula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.; 3.- Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; 4.- Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compraventa. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; 6.- Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; 7.- Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; 8.- Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; 9.- Es de hacer del conocimiento de su señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., Lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 2: bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., LOTE 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que se anexan al presente curso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México, al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demandando INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compraventa que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demandando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compraventa en referencia, documento a través del cual acreditado la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGITIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos

911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapición se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapición solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 2 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 3 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV LOTE 4 COLONIA EL COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, LOTE 16, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M2, CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". 10.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro público de la propiedad y del comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

38-A1.- 11, 20 y 31 enero.